

Of. No. COFEME/18/0215

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, no final, respecto del anteproyecto denominado **Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos.**

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018

ING. CUAUHEMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos**, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 15 de enero de 2018, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), le informo que esta Comisión considera que el anteproyecto

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2

en comento se sitúa en el supuesto antes referido, en virtud de que el artículo 5, fracciones III y IV y 6 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos*³, obligan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) a regular en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, a través de disposiciones administrativas de carácter general, con relación a las actividades del sector; lo anterior, a través de la publicación de su regulación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por otra parte, le informo que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en la MIR correspondiente, así como el análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detallará en el apartado V. *Impacto de la Regulación* del presente escrito.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), por lo que con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación a lo establecido en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en el anexo al formulario de la MIR denominado *20180109172416_44395_ANEXO I. ACUERDO DOF 8 DE MARZO 2017 TRASVASE.docx*, justificación respecto a no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, dos obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

En particular la Dependencia indicó que “(d) *de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, “CPEUM”), en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes.*”

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que “(d)erivado de las reformas realizadas a la CPEUM, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA **emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos**, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.”

Es en este contexto, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la LASEA.

De esta forma, esa Secretaría manifiesta que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio **en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente**; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, este órgano desconcentrado estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La seguridad industrial en el sector hidrocarburos es un área de suma importancia que busca prevenir los peligros asociados a incidentes no previstos y accidentes, entre otros rubros, en instalaciones y operaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución por medios distintos a ductos de tal insumo energético, además de brindar certidumbre jurídica a los agentes económicos que puedan llegar a participar en el mercado del petróleo, petrolíferos y petroquímicos, volviéndose de esta manera un elemento esencial de una regulación integral, basada en la administración del riesgo de las operaciones en dicho sector.

Bajo tales consideraciones, la LASEA prevé como objetivo fundamental, el delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental, a través de la creación de la ASEA, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, para regular a las empresas productivas del Estado, así como a las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen las siguientes actividades:

- a. *El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos.*
- b. *El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo.*
- c. *El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural.*
- d. *El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.*
- e. *El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.*
- f. *El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*

Asimismo, el artículo 6, fracción I, incisos a), b) y d) de la LASEA, determina que esa Agencia deberá publicar en el DOF toda aquella regulación que esté destinada a normar, entre otras cosas, la adopción y observancia obligatoria de estándares y administrativos para la prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades de ese sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la SEMARNAT, así como para la integridad física y operativa de las instalaciones, junto con el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento.

Adicionalmente, es posible constatar que la regulación propuesta se apega a objetivos transversales de desarrollo nacional, referentes a optimizar la capacidad productiva y de transformación de hidrocarburos, asegurando procesos eficientes, competitivos y seguros, a través del fortalecimiento de las empresas productivas en materia de hidrocarburos, bajo un marco regulatorio y normativo que propicie las mejores prácticas e incentive la inversión. Para enfatizar este argumento, baste retomar las siguientes líneas de acción del Programa Sectorial Energético 2013-2018⁴, que a la letra indican:

- 1.1.4 *Priorizar la integridad de las instalaciones aplicando las mejores prácticas de seguridad industrial y ambiental;*
...
- 1.2.1 *Reforzar el proceso de actualización y desarrollo del marco legal, regulatorio y normativo que oriente a la industria petrolera nacional a mejores resultados, y*
...
- 1.2.6 *Adecuar la regulación para incluir estándares internacionales de seguridad, eficiencia y sustentabilidad, considerando los hidrocarburos no convencionales.*

⁴ Publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013.

Cabe destacar que la Reforma Energética del 20 de diciembre de 2013 estableció que en materia de hidrocarburos solo las actividades de exploración y extracción de petróleo y gas natural son exclusivas del Estado, y se abre la posibilidad para que tanto PEMEX, como otros particulares participen en actividades de tratamiento y refinación del petróleo, petroquímica, procesamiento de gas, así como las de logística, incluidos el transporte, almacenamiento y distribución del petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos. Con ello se da la reconfiguración de la cadena de valor, donde el Estado mantuvo su participación a través de PEMEX como Empresa Productiva del Estado y de las empresas productivas subsidiarias que, en lo subsecuente, PEMEX invista.

A partir de estas premisas, se da la eliminación de las barreras legales para la participación de empresas en las actividades arriba citadas y surge la necesidad de regular a todos los agentes económicos ahora comprendidos, minimizando los factores de riesgo que la actividad de la industria conlleva, donde la intervención regulatoria del Estado corresponde a la autoridad ambiental, ya que es quien tiene conferidas las atribuciones y facultades para garantizar la seguridad y protección ambiental en las operaciones.

En ese sentido, se advierte que el anteproyecto en comento incorpora las disposiciones que deberán ser atendidas por los regulados en la materia, a fin de contar con requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental en el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono para las instalaciones y operaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que la SEMARNAT promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que ello se traduce en mayor seguridad en el abasto de los energéticos primarios que el país requiere para generar mayor productividad y dinamismo del sector, sin dejar de lado la vulnerabilidad ambiental que enfrentan los recursos naturales y bienes y servicios ambientales ante las actividades comprendidas por esta industria. Lo cual resulta acorde con los principios de mejora regulatoria establecidos en el Título Tercero A de la LFPA.

III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, el objetivo del anteproyecto es establecer los requerimientos y elementos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deberán cumplir los regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, así como en aquellas en las que se realicen operaciones de trasvase de carro-tanque a auto-tanque, de carro-tanque a semirremolque, de carro-tanque a buque-tanque, de buque-tanque a buque-tanque, de buque-tanque a barcaza y de barcaza a buque-tanque; lo anterior, a fin de constituir un marco que permita realizar las operaciones de transferencia de hidrocarburos y/o petrolíferos de un contenedor a otro de manera segura a través de sistemas y equipos diseñados para tal fin, y con ello se prevengan y mitiguen los riesgos asociados a esta actividad, incrementando la seguridad de las instalaciones de trasvase y, por tanto, reduciendo la probabilidad de ocurrencia de accidentes e incidentes en las instalaciones, garantizando la seguridad de las personas, del ecosistema y de la infraestructura del sector hidrocarburos.

Cabe señalar que la Secretaría de Energía⁵ (SENER) estima que para el periodo de 2015 a 2029 la creciente dinámica del sector transporte, la demanda de gasolinas, diésel y turbosina se incrementa a una tasa anual de 2.7, 3.6 y 4.3 respectivamente. En este sentido el consumo de gasolinas podrá aumentar hasta 45.8% en términos absolutos, ya que se proyectó que para el año 2029 el consumo de este combustible alcanzará los 1,147 miles de barriles diarios (mbd). Para el caso del diésel se estima que para el año 2029 la demanda alcanzará los 672.5 mbd.

En ese sentido, las instalaciones de trasvase permiten transferir hidrocarburos y/o petrolíferos de carro-tanque a auto-tanque, de carro-tanque a semirremolque, entre otras modalidades de trasiego, que de acuerdo con Petróleos Mexicanos⁶ (en adelante Pemex), el volumen transportado de petrolíferos en estas modalidades se distribuye de la siguiente manera:

Con base en lo anterior, esa Secretaría manifiesta que "(...) el transporte de petrolíferos por medio de auto-tanque es uno de los medios más utilizados para dicho fin, sobre todo en los años 2013 y 2014. Asimismo, en esta modalidad, la variación entre 2015 y 2016 de volumen transportado de productos, es del 8.5%, en contraste con el 1.2% para transporte marítimo y -3.1% para el transporte por carro-tanque. De esta manera, la dinámica que presenta el transporte marítimo, es de un constante descenso de volumen transportado para todo el periodo referido. En este contexto general, si bien existen variaciones entre las diferentes modalidades de transporte, es significativo señalar que el volumen transportado de hidrocarburos y/o petrolíferos es de gran trascendencia y magnitud, ya que estos productos deben satisfacer la demanda de las diferentes esferas productivas, aunado al hecho de que la industria petrolera es uno de los principales recursos económicos nacionales y, por lo tanto, un motor para el desarrollo para el país"⁷.

Bajo dichas consideraciones, el trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos es un elemento importante en la cadena productiva entre el almacenamiento y el transporte de estos productos a lo largo del país. Por lo que el adecuado diseño y operación de las instalaciones de trasvase, previene y/o reduce la probabilidad de una fuga o derrame de hidrocarburos y, por ende, evitar accidentes o incidentes dentro de las instalaciones del sector en comento, lo que podría incidir en no satisfacer la creciente demanda.

En virtud de lo anterior, esa Secretaría manifiesta que resulta necesario emitir la regulación propuesta, a efecto de poder garantizar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, a través del cabal cumplimiento de los requerimientos técnicos y administrativos estipulados en el anteproyecto. Igualmente, en el contexto de la Reforma Energética, la apertura del sector hidrocarburos a nuevas empresas, permitirá que éstas puedan realizar las tareas de trasvase, por lo que es necesario se cuente con un marco regulatorio adecuado para garantizar la seguridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura. Adicionalmente, la regulación propuesta, permitirá obtener información cuantitativa, la cual podrá ser sistematizada y, por lo tanto, se obtendrá un panorama general y exhaustivo de las tareas realizadas en las instalaciones de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos.

⁵ Secretaría de Energía (2016). Diagnóstico de la industria de petrolíferos en México.

⁶ Petróleos Mexicanos (2016). Anuario estadístico 2016. Disponible en:
<http://www.pemex.com/ri/Publicaciones/Paginas/AnuarioEstadistico.aspx>

⁷ De acuerdo con la SENER, el volumen de ventas de petrolíferos asciende a la cantidad de 1,648 miles de barriles diarios.

A la luz de tales argumentos, la COFEMER coincide con esa Secretaría con relación a la problemática que atañen a cuestiones de seguridad ambiental, así como de salud humana, animal y vegetal dentro de nuestro país en relación a la generación de siniestros en el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono para las instalaciones y operaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos; por ello, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que mediante su implementación se coadyuve a prevenir la incidencia de eventos contraproducentes en términos, productivos, medio ambientales y de salud humana.

Por tales razones, esta COFEMER considera que a partir de la aplicación de un instrumento como el propuesto, efectivamente se coadyuvará a mitigar la posibilidad de que se presente un evento adverso en términos de seguridad industrial y medio ambiente en el transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos por medios distintos a ductos en nuestro país.

IV. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción al considerar que *"(...) los Regulados que lleven a cabo las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, no contarán con un referente normativo que permita realizar dichas funciones, y solo tomarán decisiones de acuerdo con sus capacidades técnicas y materiales. Bajo este supuesto, al no existir normatividad en materia, no se podrá conseguir la eficiencia y seguridad requerida de las tareas comentadas; por consiguiente, las instalaciones, personas y ecosistemas quedan en un franco riesgo, aumentando con ello las posibilidades de accidentes e incidentes. Por lo que esta alternativa no es viable, toda vez que resultaría imposible que la autoridad pueda proteger a la población, a las instalaciones y al medio ambiente, ya que los sujetos Regulados, al no contar con un referente normativo, no tendrán el incentivo suficiente para hacerse responsables de posibles daños originados durante el desarrollo de sus actividades."*

Asimismo, esa Dependencia señaló en la MIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"(...) no garantizan la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente necesaria relativa a las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos"*. Lo anterior, debido a que en este tipo de esquemas *"(...) los Regulados que participarán en las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, podrán realizar estas tareas conforme a sus propias condiciones y alcances particulares; lo que indica que desarrollarán esquemas, criterios normativos, especificaciones o requerimientos económicos y técnicos de acuerdo a sus posibilidades. Esto conllevará a que los instrumentos regulatorios que resulten de la autorregulación no contarán con las exigencias necesarias ni con los estándares mínimos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente. Así mismo, en los esquemas de autorregulación, existe la posibilidad de que se generen regulaciones heterogéneas entre los Regulados, lo que producirá incertidumbre jurídica, técnica y administrativa, aumentando los riesgos, y con ello mayor posibilidad de ocurrencia de accidentes que afecten directamente a las personas, las instalaciones y el medio ambiente."*

Esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios; sin embargo, la descartó debido a que en este tipo de esquemas “(...) los Regulados podrán decidir libremente qué regulación o normativa tomarán en cuenta a efecto de realizar las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos. Incluso, podrán decidir no conducirse a través de algún esquema normativo, y solamente actuarán sobre sus propias pautas. En virtud de lo anterior, los Regulados al no tener un referente obligatorio tendrán el incentivo de actuar de acuerdo a sus propios intereses y capacidades, lo cual pone en riesgo la seguridad industrial, operativa y protección al ambiente, ya que los requerimientos técnicos y administrativos estarían acorde a las posibilidades materiales y técnicas que le aporten utilidad del Regulado. Por lo tanto, los esquemas voluntarios no son una posibilidad viable, ya que coloca en franco riesgo la seguridad de las personas, las instalaciones y el medio ambiente”.

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Dependencia manifestó no representan una alternativa viable debido a que “(...) la problemática planteada en la presente MIR, no se relaciona con la capacidad económica de los Regulados que lleven a cabo actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, toda vez que su objetivo es definir las especificaciones, criterios y requerimientos técnicos y administrativos, que permitirán a los Regulados realizar las actividades mencionadas de manera segura; lo que incide de manera directa en acciones que mejoran la eficiencia de las actividades en comento y, en consecuencia, en favor de la seguridad industria, seguridad operativa y protección al medio ambiente”.

En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba inviable ya que “(...) otro tipo de regulación, como por ejemplo una Norma Oficial Mexicana (NOM), establece especificaciones técnicas con alto grado de especificidad que coadyuvan a reducir los posibles riesgos que pueden afectar a las personas, los ecosistemas y las instalaciones del sector hidrocarburos, a través de la estandarización de la forma en la cual se llevan a cabo diversos procesos y productos. En esta perspectiva, la regulación propuesta, a fin de resolver la problemática planteada, es un instrumento regulatorio que garantiza la seguridad industrial, operativa y la protección al medio ambiente en las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, con fundamento en las mejores prácticas que ocurren dentro del sector de los hidrocarburos; en virtud de ello, los Regulados podrán llevar a cabo sus actividades, las cuales requieren un alto grado de desarrollo tecnológico, optando por aquellas medidas que económicamente y tecnológicamente considere pertinentes para reducir el riesgo a un nivel tan bajo como sea posible, situación que pudiera verse acotada bajo un esquema de NOM.”

Por otra parte, mediante la MIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de lo siguiente:

- a. Es indispensable contar con un documento tal como lo es la regulación propuesta, que materialice e integre de manera explícita el marco técnico-administrativo y normativo relativo al trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, que permitirá realizar estas actividades de manera segura, reduciendo con ello la posibilidad de accidentes. Por lo tanto, a fin de dar certeza jurídica, técnica ya administrativa a los regulados que participan en las actividades señaladas, es necesario emitir la regulación propuesta.

- b. Se establecen las especificaciones técnicas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deberán cumplir los regulados que realicen las actividades en comento. lo anterior, coadyuva a salvaguardar la integridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de los hidrocarburos.
- c. La regulación propuesta se alinea a la nueva estructura del sector hidrocarburos resultante de la reforma en materia energética por lo que resulta la mejor opción debido a que otorga certeza jurídica, a la vez que brinda los elementos necesarios a efecto de que la ASEA pueda dar cumplimiento a las funciones que tiene por objetivo, tal como la protección a las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector en comento.

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través de la MIR correspondiente, así como el documento denominado *20180109182342_44395 ANEXO II. MIR TRASVASE.docx*, la SEMARNAT manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se generarán y modificarán diversos trámites federales. Con relación a las modificaciones, esa Secretaría señala que su modificación deriva por la incorporación en la ficha de dichos trámites del proyecto regulatorio como parte de su fundamento jurídico, a fin de generar certeza jurídica a los regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro – tanque a auto – tanque, de carro – tanque a semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase. Los trámites que esa Secretaría indica que se modificarán son los siguientes:

Tabla 1. Trámites identificados y justificados por la SEMARNAT de modificación

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	ASEA-00-046-A	Aviso de informe de cierre de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 2
2	ASEA-00-046-B	Aviso de informe de cierre de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 3
3	ASEA-00-047	Aviso de informe de consolidación mensual de incidentes y accidentes evento tipo 1
4	ASEA-00-048	Aviso de informe de evolución de incidentes y accidentes
5	ASEA-00-049-A	Aviso de informe de hechos de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 2
6	ASEA-00-049-B	Aviso de informe de hechos de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 3

No.	Homoclave	Nombre del trámite
7	ASEA-00-050-A	Aviso de informe de seguimiento de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 2
8	ASEA-00-050-B	Aviso de informe de seguimiento de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 3
9	ASEA-00-051-A	Aviso de informe inicial de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 2
10	ASEA-00-051-B	Aviso de informe inicial de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 3

Fuente: Elaboración propia con datos del documento anexo a la MIR denominado 20180109182342_44395_ANEXO II. MIR TRASVASE.docx

Asimismo, con relación a los trámites que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria, esa Secretaría brindó la siguiente información:

Tabla 2. Trámites identificados y justificados por la SEMARNAT de creación

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR
1	Aviso de avances en la tecnología y los cambios en el diseño de los sistemas, prácticas y estándares que se apliquen en la instalación y operación	<i>Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia pueda llevar a cabalidad sus tareas de inspección y vigilancia sobre los cambios que los Regulados realicen a los sistemas, prácticas y estándares que se apliquen en las instalaciones y sus correspondientes operaciones, derivado de los avances tecnológicos, y que éstos cumplan con la regulación aplicable. Lo anterior, con la finalidad de generar certeza jurídica a los Regulados sobre la normatividad e instrumentos jurídicos que deberán cumplir.</i>	<p>Tipo: Obligación</p> <p>Vigencia: No aplica, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados entregar a la Agencia los cambios en el diseño de los sistemas, prácticas y estándares que se apliquen en la instalación y operación, así como los avances en la tecnología.</p> <p>Medio de presentación: Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos.</p> <p>Requisitos: Avances en la tecnología y los cambios en el diseño de los sistemas, prácticas y estándares que se apliquen en la instalación y operación</p> <p>Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a semirremolque, de carro - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a barcaza y de barcaza a buque - tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase.</p> <p>Ficta: No aplica por tratarse de un aviso.</p> <p>Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.</p>
2	Conservación de registros	<i>La creación del presente trámite tiene la finalidad de que la información perdure y pueda utilizarse con fines de inspección, supervisión y vigilancia que se encuentran establecidas en la Ley de la ASEA y su Reglamento, con</i>	<p>Tipo: Conservación</p> <p>Vigencia: No aplica, ya que se trata de un trámite de conservación, el presente registro deberá conservarse durante la vida útil de la instalación.</p> <p>Medio de presentación: La información documental podrá ser conservada en medios sonoros, visuales, electrónicos, informáticos,</p>

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR
		<p><i>el fin de incrementar la seguridad de los centros poblacionales y ecosistemas aledaños a las instalaciones de trasvase. Además, esta información puede contribuir a la estimación de la cuantificación de daños que los nuevos Regulados en el sector deberán realizar en caso de que ocurra algún accidente.</i></p>	<p>holográficos o impresos, para lo cual los Regulados deberán implementar mecanismos para la conservación y legibilidad de la misma.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Registros de los materiales y componentes instalados en su caso; ii. registros de la ejecución del programa de inspección operativa de conformidad con las recomendaciones del fabricante, para la seguridad en las operaciones de trasvase, que verifique la disponibilidad de los equipos en condiciones seguras; iii. registros de las desviaciones originales y correcciones de las supervisiones visuales de la instalación eléctrica; iv. Datos de: a) ubicación; b) fecha de cierre o desmantelamiento según corresponda; c) métodos empleados para que las instalaciones, equipos y sistemas queden en condiciones seguras, libre de contaminantes y atmósferas explosivas. <p>Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a semirremolque, de carro - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a barcaza y de barcaza a buque - tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase.</p> <p>Ficta: No aplica por tratarse de un trámite de conservación.</p> <p>Plazo: No aplica por tratarse de un trámite de conservación.</p>
3	<p>Cambios en el diseño durante la etapa de construcción</p>	<p><i>Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia pueda llevar a cabalidad sus tareas de inspección y vigilancia sobre los cambios que los Regulados realicen en el diseño para la construcción de las instalaciones de trasvase, y con ello no se ponga en riesgo la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente.</i></p>	<p>Tipo: Obligación</p> <p>Vigencia: No aplica, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados entregar a la Agencia los cambios en el diseño durante la etapa de construcción.</p> <p>Medio de presentación: Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos.</p> <p>Requisitos: Cambios en el diseño durante la etapa de construcción</p> <p>Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a semirremolque, de carro - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a barcaza y de barcaza a buque - tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase.</p> <p>Ficta: No aplica por tratarse de un aviso.</p>

2

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR
4	Conservación de Dictamen Técnico de diseño	<i>Resulta necesaria la conservación del Dictamen Técnico de diseño, para que los Regulados cuenten con evidencia sobre la ingeniería de detalle de sus instalaciones de trasvase y de esta forma, pueda ser presentado a las autoridades correspondientes en caso de ser necesario y para demostrar que sus instalaciones y equipos se encuentran de conformidad con la normatividad aplicable y las mejores prácticas nacionales e internacionales.</i>	<p>Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.</p> <p>Tipo: Conservación</p> <p>Vigencia: No aplica, ya que se trata de un trámite de conservación, que obliga a los Regulados a conservar un Dictamen Técnico en sus instalaciones de trasvase durante el ciclo de vida de la instalación.</p> <p>Medio de presentación: La información documental podrá ser conservada en medios sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos o impresos, para lo cual los Regulados deberán implementar mecanismos para la conservación y legibilidad de la misma.</p> <p>Requisitos: Dictamen Técnico de diseño</p> <p>Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro – tanque a auto – tanque, de carro – tanque a semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase.</p> <p>Ficta: No aplica por tratarse de un trámite de conservación.</p> <p>Plazo: No aplica por tratarse de un trámite de conservación.</p>
5	Conservación de Dictamen Técnico de Pre-arranque	<i>Resulta necesaria la conservación del Dictamen Técnico de Pre-arranque, para que los Regulados cuenten con evidencia sobre la construcción y los equipos, y que éstos sean conformes a la ingeniería de detalle, a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción y que las recomendaciones tipo A del Pre-arranque fueron resueltas satisfactoriamente, y asimismo, pueda ser presentado a las autoridades correspondientes en caso de ser necesario, a efecto de demostrar que sus instalaciones y equipos se encuentran de conformidad con la normatividad aplicable y las mejores prácticas nacionales e internacionales.</i>	<p>Tipo: Conservación.</p> <p>Vigencia: No aplica, ya que se trata de un trámite de conservación, que obliga a los Regulados a conservar un Dictamen Técnico en sus instalaciones de trasvase como mínimo durante 5 años.</p> <p>Medio de presentación: La información documental podrá ser conservada en medios sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos o impresos, para lo cual los Regulados deberán implementar mecanismos para la conservación y legibilidad de la misma.</p> <p>Requisitos: Dictamen Técnico de diseño</p> <p>Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro – tanque a auto – tanque, de carro – tanque a semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase.</p> <p>Ficta: No aplica por tratarse de un trámite de conservación.</p> <p>Plazo: No aplica por tratarse de un trámite de conservación.</p>

2

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR
6	Aviso de inicio de operaciones de las instalaciones de trasvase	<p>Resulta necesario crear este trámite, a efecto de que la ASEA tenga conocimiento del inicio de las actividades de trasvase de los Regulados, así como los elementos que van a emplear para ello; lo anterior, tiene la finalidad de que la Agencia quede enterada y pueda llevar a cabo las actividades de supervisión y vigilancia necesarias para cumplir con su mandato de observar por la seguridad industrial y operativa, así como la protección al medio ambiente.</p>	<p>Tipo: Obligación Vigencia: No aplica, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados a dar aviso a la Agencia sobre su inicio de operaciones en un plazo máximo de 10 días posteriores a éste. Medio de presentación: Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos. Requisitos i. Declaración bajo protesta de decir verdad de la construcción y los equipos son acorde con lo dispuesto en la regulación propuesta, objeto de la presente MIR. ii. La ingeniería de detalle y las modificaciones que se hayan incorporado a dicha ingeniería durante la etapa de construcción. iii. Las especificaciones de los fabricantes, estándares y mejores prácticas correspondientes. iv. Dictamen Técnico de Diseño emitido por un Tercero Autorizado. v. Dictamen Técnico de Pre-arranque emitido por un Tercero Autorizado. Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a semirremolque, de carro - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a barcaza y de barcaza a buque - tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase. Ficta: No aplica por tratarse de un aviso. Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.</p>
7	Entrega del Dictamen Técnico de Pre-arranque	<p>La creación del presente trámite tiene la finalidad de que los Regulados cumplan con la regulación propuesta en todo momento y reporten a la ASEA la evidencia correspondiente; lo anterior, coadyuvará a garantizar que las actividades reguladas cumplan con las especificaciones de seguridad para evitar cualquier daño a los centros poblacionales y ecosistemas aledaños a su realización.</p>	<p>Tipo: Obligación Vigencia: No aplica, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados de entregar a la Agencia un Dictamen Técnico de Pre-arranque, en un plazo de 10 días calendario posterior al inicio de operaciones. Medio de presentación: Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos. Requisitos: Dictamen Técnico de Pre-arranque por un Tercero Autorizado. Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a semirremolque, de carro - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a barcaza y de barcaza a buque - tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase. Ficta: No aplica por tratarse de un aviso. Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.</p>

2

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR
8	Entrega del Dictamen Técnico de operación y mantenimiento	<p>La creación del presente trámite tiene la finalidad de que los Regulados cumplan con la regulación propuesta en todo momento y reporten a la ASEA la evidencia correspondiente; lo anterior, coadyuvará a garantizar que las actividades reguladas cumplan con las especificaciones de seguridad para evitar cualquier daño a los centros poblacionales y ecosistemas aledaños a su realización.</p>	<p>Tipo: Obligación Vigencia: No aplica, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados de entregar a la Agencia un Dictamen Técnico de operación y mantenimiento los primeros tres meses de cada año, una vez iniciado el primer año de operaciones. Medio de presentación: Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos. Requisitos: Dictamen Técnico de operación y mantenimiento por un Tercero Autorizado. Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a semirremolque, de carro - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a barcaza y de barcaza a buque - tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase. Ficta: No aplica por tratarse de un aviso. Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.</p>
9	Aviso a la Agencia del inicio y desarrollo de la etapa de cierre y/o desmantelamiento	<p>Este aviso se presenta por única ocasión previo al inicio y desarrollo del cierre y desmantelamiento de las instalaciones. La creación del presente trámite tiene la finalidad de contar con información precisa relativa al cierre y desmantelamiento de las instalaciones, a efecto de llevar a cabo tareas concernientes a actividades de supervisión, inspección y vigilancia y con ello garantizar la integridad de los centros poblacionales y ecosistemas que pudieran verse afectados por un accidente.</p>	<p>Tipo: Obligación Vigencia: No aplica, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados de entregar a la Agencia un aviso 15 días hábiles previo al inicio y desarrollo de la etapa de cierre y/o desmantelamiento Medio de presentación: Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos. Requisitos: i. Declaración bajo protesta de decir verdad que el Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, contempla el marco regulatorio aplicable, el análisis de riesgos actualizado, los términos y condicionantes de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de los diversos trámites bajo los cuales fue autorizado el proyecto y las buenas prácticas internacionales. ii. Programa de Actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente. Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a semirremolque, de carro - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a barcaza y de barcaza a buque - tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase.</p>

2

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR
10	Cambios al Programa de Actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de las etapas de Cierre y/o Desmantelamiento o de abandono	<i>Resulta necesaria la creación del presente trámite con la finalidad de que la Agencia pueda llevar a cabalidad sus tareas de inspección y vigilancia sobre las tareas programadas por los Regulados para llevar a cabo sus tareas de cierre, o desmantelamiento y con ello, se garantice la integridad de los trabajadores y poblaciones circundantes a las instalaciones de trasvase.</i>	Ficta: No aplica por tratarse de un aviso. Plazo: No aplica por tratarse de un aviso. Tipo: Obligación Vigencia: No aplica, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados entregar a la Agencia los cambios al Programa de Actividades en caso de que existan modificaciones previo a la ejecución de las actividades. Medio de presentación: Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos. Requisitos: Cambios al Programa de Actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente. Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a semirremolque, de carro - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a barcaza y de barcaza a buque - tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase. Ficta: No aplica por tratarse de un aviso. Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.
11	Aviso de conclusión de cierre y/o desmantelamiento	<i>Este trámite se presenta por única ocasión al concluir las etapas de cierre y desmantelamiento. La creación del presente trámite tiene la finalidad de que la Agencia verifique que durante el desarrollo de dichas etapas se siguió el correspondiente programa de trabajo con el objetivo de que los Regulados cumplan lo que en su Programa establece y tomen las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas, medio ambiente e instalaciones.</i>	Tipo: Obligación Vigencia: No aplica, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados dar aviso a la Agencia en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al término de la etapa de cierre y/o desmantelamiento que corresponda. Medio de presentación: Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos. Requisitos: i. Declaración bajo protesta de decir verdad que las actividades establecidas en el Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para el cierre y/o desmantelamiento, fueron ejecutadas. ii. Reporte detallado del cumplimiento de las actividades del Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para el cierre y/o desmantelamiento y de las actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente adicionales, así como de las condiciones en que queda la Instalación. Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR
			semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase. Ficta: No aplica por tratarse de un aviso. Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.
12	Aviso de inicio de abandono	<i>Este trámite se presenta por única ocasión previo el inicio de las actividades de abandono. La creación del presente trámite tiene la finalidad de que los Regulados cuenten con un programa de actividades durante esta etapa, además de que dotará a la Agencia de información precisa relativa al abandono de las instalaciones, a efecto de llevar a cabo tareas concernientes a actividades de supervisión, inspección y vigilancia y garantizar la integridad física de las personas, del medio ambiente y las instalaciones asociadas.</i>	Tipo: Obligación Vigencia: No aplica, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados dar aviso a la Agencia en un plazo máximo de 15 días hábiles posterior al inicio y desarrollo de la etapa de abandono. Medio de presentación: Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos. Requisitos: Programa de Actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para el Abandono y de su respectivo Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado por la Agencia. Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro – tanque a auto – tanque, de carro – tanque a semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase. Ficta: No aplica por tratarse de un aviso. Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.
13	Aviso de Conclusión de la etapa de Abandono	<i>Este trámite se presenta por única ocasión al concluir la etapa de abandono. La creación del presente trámite tiene la finalidad de que la Agencia verifique que durante el desarrollo de dichas etapas se siguió el correspondiente programa de trabajo con el objetivo de que los Regulados cumplan lo que en dicho programa se establece y tomen las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas, medio ambiente e instalaciones.</i>	Tipo: Obligación Vigencia: No aplica, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados dar aviso a la Agencia en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al término de las actividades de abandono. Medio de presentación: Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos. Requisitos: i. Evaluación Técnica de Abandono emitido por un Tercero Autorizado en el que conste el cumplimiento del Programa dictaminado de Actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para la etapa de Abandono. ii. La información soporte del cumplimiento del Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para el Abandono y del estado final que guarda el sitio y la Instalación de Tránsito, donde se demuestra que no existen causas supervenientes de impacto al medio ambiente. Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se

2

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR
			<p>realicen operaciones de trasvase de carro – tanque a auto – tanque, de carro – tanque a semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase.</p> <p>Ficta: No aplica por tratarse de un aviso. Plazo: La Agencia resolverá sobre la viabilidad de abandonar el sitio, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que se emitan al respecto.</p>
14	Conservación de la resolución de abandono	<p><i>Resulta necesaria la conservación de la resolución de abandono de las instalaciones de trasvase, a efecto de que los Regulados cuenten con evidencia sobre el estado final que guarda el sitio y las propias instalaciones en comento, con la finalidad de que los Regulados puedan demostrar que no existen causas supervenientes de impacto al medio ambiente.</i></p>	<p>Tipo: Conservación. Vigencia: No aplica, ya que se trata de un trámite de conservación, que obliga a los Regulados a conservar la resolución de abandono en sus instalaciones de trasvase durante un periodo de 10 años a partir de la recepción de dicha resolución. Medio de presentación: La información documental podrá ser conservada en medios sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos o impresos, para lo cual los Regulados deberán implementar mecanismos para la conservación y legibilidad de la misma. Requisitos: Resolución de abandono. Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro – tanque a auto – tanque, de carro – tanque a semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase. Ficta: No aplica por tratarse de un trámite de conservación. Plazo: No aplica por tratarse de un trámite de conservación.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos del documento anexo a la MIR denominado 20180109182342_44395_ANEXO II. MIR TRASVASE.docx

Al respecto, esta Comisión observa que dicha Secretaría ha llevado a cabo una correcta identificación de los trámites que se crean y modifican con la emisión del proyecto regulatorio.

2. Disposiciones y/o obligaciones

En lo referente al presente apartado, esta Comisión observa que a través de la MIR, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

2

Tabla 3. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT

Establece	Artículo(s)	Justificación
Otras Definiciones	3	El numeral 3 tiene la finalidad de identificar y definir los conceptos más importantes y con utilidad para la correcta aplicación de la regulación. El establecimiento de estas definiciones significa la homologación de conceptos a los cuales se hace referencia a lo largo de la regulación propuesta, objeto de la presente MIR, lo cual otorga certeza jurídica a los Regulados sobre a qué se hace referencia cuando se les cita en el cuerpo de la regulación propuesta.
Obligaciones	7	Establece la obligación de los Regulados de cumplir con los requisitos establecidos en el anteproyecto objeto de la presente MIR. Lo anterior, tiene la finalidad de generar certeza jurídica a los Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro – tanque a auto – tanque, de carro – tanque a semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase, sobre sus obligaciones en las actividades para garantizar la seguridad industrial y operativa, así como la protección ambiental.
Obligaciones	8	Se establece la obligación de los Regulados de contar con seguros con coberturas que amparen la responsabilidad civil y por daño ambiental. Lo anterior, con la finalidad de que puedan responder por los daños y/o perjuicios que se pudieran generar sin dañar su patrimonio o el medio ambiente.
Obligaciones	9, primer y segundo párrafo	Establece la obligación de los Regulados de realizar la identificación de peligros y análisis de riesgos, así como el análisis de consecuencias para sus instalaciones y operaciones de trasvase y basarse en técnicas de peligros y riesgos conocidas. Lo anterior, tiene la finalidad de que los Regulados cuenten con la información pertinente para generar y llevar a cabo sus Sistemas de Administración y así garantizar la seguridad industrial, operativa y protección ambiental.
Obligaciones	9, último párrafo	Se establece la obligación de los Regulados de tener una estrategia para la administración de riesgos consistente con cada una de las etapas del ciclo de vida del proyecto de las instalaciones y operaciones de trasvase. Lo anterior, tiene la finalidad de que las consideraciones específicas permitan un correcto desarrollo de la estrategia para la administración de los riesgos, coadyuvando a la seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.
Obligaciones	10	Establece la obligación de los Regulados de llevar a cabo la administración de riesgos de conformidad con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos; lo anterior, con la finalidad de generar certeza jurídica a los Regulados sobre la normatividad e instrumentos jurídicos que deberán cumplir.
Obligaciones	12	Se establece la obligación de los Regulados de cumplir con las NOM's, o aquellas que las sustituyan, que se enlistan en las tablas 1 y 6 del Apéndice A de la regulación propuesta, objeto de la presente MIR; lo anterior, con la finalidad de generar certeza jurídica a los Regulados sobre la normatividad e instrumentos jurídicos que deberán cumplir.
Obligaciones	12, segundo párrafo	Se establece la obligación de los Regulados de presentar la información que se encuentra en el anteproyecto objeto de la presente MIR en formato físico o electrónico. Lo anterior, con la finalidad de generar certeza jurídica a los Regulados sobre los medios a través de los cuales deberán entregar información a la Agencia.
Obligaciones	13	Se establece la obligación de los Regulados de asegurarse de que sus carro-tanques, auto-tanques y semirremolques, así como el equipo asociado,

2

Establece	Artículo(s)	Justificación
		cumplan con los requerimientos de seguridad industrial y operativa de conformidad con el tipo de hidrocarburo o petrolífero que trasvasen. Lo anterior, con la finalidad de generar certeza jurídica a los Regulados sobre la normatividad e instrumentos jurídicos que deben cumplir de conformidad con el tipo de hidrocarburo o petrolífero que manipulen.
Obligaciones	14	<p>Establece una serie de obligaciones que los Regulados deben cumplir para llevar a cabo las operaciones de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar medidas de conformidad con los peligros previsible, con la finalidad de evitar daños o lesiones. • Notificar a las personas responsables de la supervisión de la unidad de transporte, la ocurrencia de un incidente o accidente dentro de las instalaciones de trasvase. • Informar a las autoridades y servicios de emergencia para el auxilio personal. • Contar con un manual de procedimiento de roles y responsabilidades, de conformidad con los resultados del análisis de riesgos. • Mantener vacía el área de la unidad de transporte y distribución durante el proceso de trasvase. • Contar con un protocolo de emergencias de conformidad con el capítulo IX de la regulación propuesta, objeto de la presente MIR. <p>Lo anterior, con la finalidad de evitar daños o lesiones a su personal o poblaciones aledañas a las instalaciones de trasvase, así como contar con planes para la eficaz mitigación de cualquier tipo de incidente.</p>
Restricciones	14, fracción II, inciso a) y c)	<p>Las operaciones de trasvase de petrolíferos y/o hidrocarburos solo se podrán realizar en las instalaciones destinadas para este fin, asimismo, se restringen los procesos de venteo y drenado en caso de emergencias en términos de la regulación vigente aplicable.</p> <p>Lo anterior, tiene la finalidad de garantizar que las operaciones de trasvase se realicen de manera segura, cumpliendo con las especificaciones señaladas en la regulación propuesta. Asimismo, al restringir los procesos de venteo y drenado, cuando se presente una emergencia, se está evitando liberar gases o fluidos a al medio ambiente o atmósfera, a efecto de poder mantener las condiciones de seguridad y evitar con ello la propagación o amplificación de la emergencia, salvaguardando la integridad de las personas, las instalaciones y el medio ambiente.</p>
Prohibición	14, fracción II, inciso b)	Se prohíbe que las unidades de transporte y distribución de los Regulados lleven a cabo actividades de purga y/o drenado de hidrocarburos y/o petrolíferos dentro de las instalaciones destinadas al trasvase. Lo anterior, con la finalidad de evitar accidentes o incidentes que puedan afectar a las personas, el medio ambiente o las instalaciones del sector hidrocarburos.
Requisitos	14, fracción V, incisos a), b) y c)	Establece los requisitos mínimos que deben estar incluidos en el plan de contingencias de los buque - tanques y barcazas. Esto tiene como finalidad, que en caso de que se presente una eventualidad que pueda afectar dicho medio de transporte, se puedan disminuir lo más eficientemente los riesgos y posibles daños en la infraestructura.
Obligaciones	15	Se establece la obligación de los Regulados de contar con un documento de embarque cuando el vehículo haya sido cargado con petrolífero y/o hidrocarburo. Esto tiene como objetivo, tener un adecuado control de la información relativa a la cantidad, tipo de producto, fecha e información general de los Regulados, y a efecto de precisar los datos relativos al producto, reduciendo con ello, posibles eventualidades, originadas por el desconocimiento de los combustibles cargados en los vehículos.
Requisitos	15, fracciones I, II, III y IV	Establece los requisitos mínimos necesarios que debe contener el documento de embarque de los Regulados cuando se haya cargado con petrolífero y/o hidrocarburo. Lo anterior tiene como objetivo dar certeza sobre qué combustible o hidrocarburo fue cargado en el vehículo, y evitar errores por falta de información.

2

Establece	Artículo(s)	Justificación
Requisitos	16	Se establecen los requisitos mínimos sobre las condiciones mecánicas y equipos de comunicación que deben verificar los Regulados en las unidades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos que ingresen a las instalaciones de trasvase. Lo anterior tiene como fin, verificar que las condiciones físicas de las unidades de transporte son adecuadas para un correcto traslado de los petrolíferos y/o hidrocarburos.
Obligaciones	16, fracción I	Establece la obligación de los Regulados de retirar de la instalación de trasvase los auto-tanques, semirremolques y carro-tanques, que presenten abolladuras, protuberancia, grietas, corrosión y/o tubería y coples dañados. Esto tiene como fin garantizar que los vehículos de transporte de los productos en mención, están en perfectas condiciones mecánicas y, en consecuencia, evitar accidentes o incidentes, que pongan en riesgo la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección al medio ambiente.
Obligaciones	16, fracción II	Se establece la obligación de los Regulados de contar con equipos de comunicación, certificados por el fabricante para operar en atmósferas peligrosas. Esto tiene como finalidad, que el personal involucrado en las tareas de trasvase y lo relacionado con ellas, tengan los elementos materiales de comunicación que les permitan intercambiar información relevante en tiempo real, sobre las actividades en mención, y con ello evitar algún tipo de eventualidad, o disminuir los impactos en caso de que se presente un accidente o incidente.
Obligaciones	17, primer párrafo	Establece la obligación de los Regulados de contar con equipos, instrumentos, tubería, accesorios y materiales diseñados y seleccionados para el servicio y rango de presiones, flujos, fluidos, temperaturas y condiciones climatológicas; asimismo, éstos deberán contar con dispositivos y elementos que coadyuven a la contención de fugas y derrames, de conformidad con sus resultados de análisis de riesgos y consecuencias. Lo anterior, tiene la finalidad de evitar daños ambientales, daños a las personas y a la infraestructura, a través del correcto funcionamiento de cada elemento físico para el trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos.
Requisitos	17, segundo párrafo, fracciones I y II	Establece los requisitos mínimos que los Regulados deben cumplir en el diseño de nuevas instalaciones de trasvase, ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, así como cuando se realicen operaciones de trasvase hacia y desde un buque-tanque o barcaza. Esto tiene como objetivo, establecer la correcta ubicación de las instalaciones de trasvase, a efecto de garantizar que, en caso de accidente, se eviten daños a las personas, las instalaciones y la infraestructura aledaña al sitio de trasvase y, asimismo, estipular los relativo a los elementos que permiten mitigar los efectos de la posible eventualidad, tal como, disponibilidad de mantos acuíferos, vías de comunicación, etcétera.
Prohibición	17, fracción I, inciso h	Se prohíbe la construcción de instalaciones de trasvase en áreas naturales protegidas; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente, lo cual tiene como objetivo prevenir y proteger aquellas áreas que no han sido significativamente alteradas por la actividad del ser humano, garantizando que su ambiente y ecosistemas serán preservados, sin sufrir afectaciones por las actividades de trasvase.
Requisitos	18	Establece los requisitos mínimos que los Regulados deberán cumplir en las operaciones de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, lo cual tiene como objetivo, garantizar que los materiales y su diseño, de aquellos elementos que integran las instalaciones de trasvase, cumplan con los estándares internacionales o equivalentes, lo cual garantiza su correcto funcionamiento y, en consecuencia, se reduce la probabilidad de una eventualidad.
Obligaciones	20, primer y segundo párrafo	Se establece la obligación de los Regulados de identificar la tubería de los sistemas, de conformidad con el color que corresponde de acuerdo al fluido que transporten, desde la ingeniería de detalle, así como colocar la leyenda que indique el riesgo del fluido. Esto tiene como objetivo, que los Regulados tengan información precisa relativa a los fluidos que se transportan o circulan a lo largo de las instalaciones de trasvase, a efecto de poder eliminar incertidumbre que

Establece	Artículo(s)	Justificación
		pueda provocar accidentes ocasionados por el incorrecto manejo de estos elementos.
Obligaciones	20, tercer párrafo	Establece la obligación de los Regulados de indicar en la tubería de su sistema las señales que se indican en el apéndice B del anteproyecto objeto de la presente MIR. Esto tiene como finalidad, incrementar la seguridad en las operaciones cotidianas dentro de las instalaciones de trasvase, y con ello, garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones.
Obligaciones	21	Se establece que, en la etapa de construcción de las nuevas Instalaciones de Traslase, así como de sus elementos integrantes, los Regulados deberán verificar que se cumplan las especificaciones de diseño, construcción y seguridad, lo cual tiene como objetivo, asegurar que las instalaciones de trasvase funcionen de manera correcta, a efecto de evitar un accidente o incidente, que ponga en riesgo la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.
Obligaciones	21, fracción II	Se establece que los Regulados deben contar con planes de control integral de residuos de manejo especial y residuos peligrosos. Lo anterior tiene como objetivo, asegurar que los residuos generados por las tareas de trasvase, sean correctamente manejados, a efecto de evitar algún tipo de derrame o contaminación por sustancias peligrosas, que pongan en franco riesgo al medio ambiente.
Obligaciones	22	Se estipula que los Regulados deberán contar con un plan de seguridad operacional para la etapa de pre-arranque y, asimismo, deberán desarrollar e implementar los procedimientos aplicables a la operación inicial, los cuales contendrán las especificaciones, descripciones, procedimientos, planes, programas, equipos, relacionados con las actividades de operación inicial. Lo anterior tiene como objetivo garantizar que las instalaciones, en su operación inicial, operará de manera segura, garantizando con ello la seguridad de las personas y las instalaciones, así como de la protección del medio ambiente.
Obligaciones	23	Se establece que los Regulados deberán llevar a cabo medidas tales como capacitación de personal, verificaciones mecánicas y estructurales de las instalaciones de trasvase, así como la establecer un protocolo de respuestas a emergencias, y contar con medidas de detección y mitigación de fugas a efecto de disminuir los riesgos relacionados con las operaciones dentro de las instalaciones de trasvase. Esto tiene la finalidad de garantizar que los trabajos y movimientos propios de las operaciones de trasvase, se ejecutan bajo condiciones de seguridad adecuadas, y en caso de surgir alguna eventualidad, que ponga en peligro a personas, la infraestructura y el medio ambiente, aquella pueda ser mitigada de manera inmediata, evitando con ello daños en las esferas mencionadas.
Obligaciones	24	Se estipula que los Regulados, a efecto de corroborar el correcto funcionamiento de las instalaciones de trasvase, deberán llevar a cabo revisiones de seguridad y plasmarlas en las listas de verificación, las cuales contienen, entre otros factores, revisiones de paro de emergencia, verificaciones de la integridad de los equipos eléctricos, iluminación, válvulas, etcétera. Lo anterior tiene como finalidad, asegurar que los equipos que integran las instalaciones de trasvase, funcionan de manera adecuada, y al mismo tiempo, permitirá tener un control documental de las verificaciones y revisiones a las instalaciones en mención, lo que implica que los Regulados contarán con información cuantitativa y cualitativa de sus equipos, con el objetivo de llevar un control preciso de su funcionamiento, y con ello evitar futuros accidentes.
Restricciones	24, fracción XIII	Se establece que los Regulados deberán incluir en su zona de seguridad, acciones operacionales y técnicas, entre las cuales destacan, que solo el personal autorizado, seleccionados por el manual de procedimientos operacionales y capacitado para las operaciones de trasvase, podrá estar presente en la zona de seguridad durante las operaciones. Asimismo, se establecen la normativa que deberán cumplir los equipos operacionales; aunado al hecho de que no deberán colocarse materiales inflamables o desechos dentro de la zona de seguridad. Lo anterior tiene como garantizar que las operaciones de trasvase se realizarán

Establece	Artículo(s)	Justificación
		bajo un estricto control de seguridad, lo cual conlleva a que las tareas en mención no deriven en eventos que pongan en riesgo al personal, las propias instalaciones y el medio ambiente.
Obligaciones	24, fracción XIV y XV	Los Regulados deberán monitorear y responder al sistema de alarmas que detectan posibles fugas y derrames, de manera continua, con la finalidad de evitar o poder responder de manera oportuna a este tipo de contingencias, y con ello mitigar los efectos de los posibles eventos que puedan poner en riesgo la seguridad industrial, operativa y el medio ambiente.
Obligaciones	26	Establece la obligación de los Regulados de realizar una revisión de pre-arranque, cuando reanuden la operación de una instalación de trasvase después de una suspensión de actividades. Lo anterior, tiene la finalidad de asegurar que la instalación se encuentra en condiciones seguras de operar.
Obligaciones	27, 28 y 29	Se establece la obligación a los Regulados de desarrollar y aplicar todos los elementos y sistemas en las instalaciones de trasvase con fundamento en su programa de mantenimiento, a efecto de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de sus elementos constructivos, equipos e Instalaciones; lo que tiene como objetivo asegurar que aquellos dispositivos o componentes de las instalaciones de trasvase que requieran mantenimiento, se realicen de manera eficiente, a efecto de asegurar la correcta y continua operación de las tareas de trasvase.
Requisitos	29	Establece los requisitos mínimos que deberán incluirse en el programa de mantenimiento mencionado en los artículos precedentes. Lo anterior tiene como objetivo, enfocar estos procedimientos en elementos relevantes de las instalaciones, a efecto de que los Regulados garanticen que las tareas de trasvase se ejecutaran de manera segura, continua y manera confiable con el medio ambiente.
Obligaciones	30	Se establece la obligación de los Regulados de contar con un control de documentos y registros con base en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos. Lo anterior tiene como fin tener una base documental amplia y exhaustiva que permita conocer las acciones que fueron ejecutadas, y con ello, poder tomar mejores decisiones en el futuro, a efecto de evitar daños a las personas, las instalaciones y el medio ambiente.
Requisitos	34, fracciones I a III	Establece los requisitos mínimos que los Regulados deberán cumplir para llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones de trasvase, lo cual tiene como fin establecer un procedimiento eficiente que permita realizar las tareas de señaladas, de manera rápida y segura. Lo anterior, tiene como objetivo garantizar que las instalaciones de trasvase operan y de manera segura, debido a que se ejecutó el procedimiento de mantenimiento de manera correcta, y al mismo tiempo, se asegura que los elementos y componentes que integran a las instalaciones de trasvase, funcionaran adecuadamente en el futuro.
Obligaciones	32, primer párrafo	Se establece la obligación de los Regulados de identificar, mantener limpios y libres de cualquier obstrucción o residuo peligroso todos los sistemas de drenaje industrial que se encuentren en sus instalaciones, con la finalidad de evitar que se acumule material peligroso en las áreas de trasvase, lo que puede originar un accidente y colocar en riesgo a personas, las instalaciones y en gran medida, al medio ambiente.
Obligaciones	32, primer párrafo	Establece la obligación de los Regulados de manejar y disponer los residuos peligrosos resultantes de los trabajos de limpieza de drenajes, de conformidad con la legislación aplicable vigente.
Obligaciones	32, segundo párrafo	Se establece la obligación de los Regulados de contar con las autorizaciones prevista en la normatividad aplicable en recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos, así como registrar sus actividades en una bitácora. Esto tiene como finalidad, por un lado, manejar de manera integral los residuos peligrosos, a efecto de evitar la contaminación del medio ambiente, así como reducir la probabilidad de

2

Establece	Artículo(s)	Justificación
		accidentes, y por el otro lado, el registro en la bitácora permitirá tener un conocimiento histórico preciso del manejo de este tipo de residuos, lo que permitirá obtener información precisa de las cantidades y material residual que se generó en las tareas de trasvase.
Obligaciones	33	Establece la obligación de los Regulados de realizar las pruebas necesarias en las mangueras de las instalaciones de trasvase y revisar que éstas y sus uniones no presenten daños o cuarteaduras que permitan la fuga o derrame de hidrocarburos, petrolíferos o vapores. Lo anterior tiene como objetivo, garantizar que las mangueras, al ser un elemento central para las tareas de trasvase, funcionen correctamente, a efecto de reducir las probabilidades de generar accidentes que provoquen daños a las personas y las instalaciones.
Obligaciones	33	Establece la obligación de los Regulados de probar y mantener el diseño original del fabricante en mangueras y uniones; de esta manera se asegura que el material utilizado cuenta con la calidad requerida, a efecto de garantizar el correcto funcionamiento de aquella.
Prohibición	33	Se prohíbe la unión de mangueras con nipples o abrazaderas, lo cual tiene como objetivo, garantizar que las uniones de las mangueras, las cuales generan una alta presión al momento de transferir los hidrocarburos y/o petrolíferos, no se desprendan al momento de ejecutar las tareas de trasvase, y con ello disminuir las posibilidades de que se genere una eventualidad que ponga en riesgo a las personas y las instalaciones.
Obligaciones	34	Se establece la obligación de los Regulados de realizar las pruebas y revisiones necesarias a los brazos de carga y descarga para las operaciones de trasvase. Lo anterior, tiene la finalidad de dar mantenimiento o en su caso sustituirlos conforme a la vida útil recomendada por el fabricante.
Requisitos	35	Establece los requisitos mínimos que los Regulados deben verificar en sus instalaciones de trasvase y componentes de tubería; lo anterior, con la finalidad de llevar un control de la corrosión en dichos sistemas, entre las verificaciones, se deberá efectuar como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> Las Instalaciones superficiales deberán tener mantenimiento para prevenir la corrosión; Se deberá implementar un programa de inspección periódica para el seguimiento y control de la corrosión interna de todas las tuberías y equipos que manejan Hidrocarburos y/o Petrolíferos, registrando en el histórico para la toma de decisiones en remplazo y/o reparaciones de equipo, y Se deberán programar inspecciones visuales para las tuberías y equipos, así como para las juntas de conexiones, bridas, anclajes, soportería y niplería.
Obligaciones	36	Se establece la obligación de los Regulados de realizar supervisiones visuales en toda la instalación eléctrica, con el objetivo de identificar algún defecto o incorrecto funcionamiento de los sistemas eléctricos, y con ello reducir la posibilidad de que se origine un accidente dentro de las instalaciones de trasvase.
Obligaciones	36	Se establece la obligación de los Regulados de corregir y mantener un registro de las desviaciones que pudieran existir de las condiciones originales de la instalación eléctrica. Lo anterior tiene como fin, generar información relevante relacionada con el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, a efecto de tener datos precisos de eventualidades presentadas en dicho sistema, y con ello disminuir la incertidumbre que puede provocar accidentes o incidentes.
Obligación	37	Se establece la obligación de los Regulados de probar y calibrar las válvulas de seguridad una vez cada año calendario, en intervalos que no excedan de un periodo de 15 meses; lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable vigente. Esto con la finalidad de garantizar que dichas válvulas trabajen de manera correcta y continua, a efecto de reducir la posibilidad de generar accidentes o incidentes.
Obligación	38	Se establecen las acciones mínimas necesarias que los Regulados deben tener presentes en las actividades de mantenimiento de los sistemas de control:

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<ul style="list-style-type: none"> Probar anualmente los sistemas de control de las variables del proceso de carga y descarga de los dispositivos de paro automático del proceso y el paro por emergencia, y Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente puede ponerse fuera de servicio, siempre y cuando se implementen medidas de seguridad alternas. Los Regulados deberán implementar un procedimiento que asegure la actividad y autorización para su ejecución. Lo anterior tiene como objetivo, asegurar que los sistemas de control trabajen de manera correcta, a efecto garantizar que cuando se requiera parar las tareas de trasvase por las razones mencionadas líneas arriba, estos sistemas ejecuten la tarea para la que está programada, y con ello evitar accidentes en las tareas de transferencia de hidrocarburos y/o petrolíferos.
Obligación	39	Se establece la obligación de los Regulados de mantener los sistemas de protección contra incendios y todos sus componentes operables a través de inspecciones y pruebas periódicas con base en la frecuencia especificada por el fabricante y en función del componente considerado. Esto tiene como objetivo que, en caso de presentarse un incendio, los Regulados puedan combatir de manera eficiente esta eventualidad, con base en el correcto funcionamiento de los sistemas descritos.
Obligación	39	Establece la obligación de los Regulados de efectuar reparaciones e incluirlas en el programa anual de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. Esto tiene como objetivo, mantener en condiciones adecuadas los sistemas que pueden combatir eventualidades, tal como un incendio, y con ello reducir las consecuencias que afecten directamente a las personas y las instalaciones.
Obligación	39	Establece la obligación de los Regulados de realizar el mantenimiento del sistema de protección contra incendio a todos los equipos y sistemas de la Instalación de trasvase. Lo anterior tiene como objetivo garantizar que estos sistemas están en condiciones adecuadas de operación y funcionaran de manera correcta cuando éste se requerido.
Requisitos	39	Se establecen los sistemas a los que se deberán realizar las tareas de mantenimiento, mínimo: <ul style="list-style-type: none"> Sistemas de comunicación de servicios de Emergencia, tales como alarmas visuales y sonoras; Equipos de monitoreo y control; Equipos de bombeo de agua contra incendio; Sistemas de agua y espuma contra incendio; Extintores contra incendio portátiles o sobre ruedas, y Sistema de detección de humo, gas y fuego. Lo cual tiene como fin, especificar de manera correcta y detallada, los elementos a los que se debe ejecutar el plan de mantenimiento, y con ello, eliminar incertidumbre de cuáles elementos pueden ser considerados y cuáles no.
Obligación	40	Se establece la obligación de los Regulados de realizar pruebas para el sistema de gas y fuego con la finalidad de comprobar que, i) los sensores funcionan de acuerdo a las recomendaciones y especificaciones del fabricante; ii) las alimentaciones eléctricas sean las adecuadas de acuerdo al diseño de la ingeniería y sean acordes a la clasificación de áreas, y iii) las alarmas audibles y visibles funcionan. En el mismo tenor, la finalidad de esta acción regulatoria, es garantizar que los sistemas de fuego y gas, funcionan correctamente, a efecto combatir adecuadamente una posible fuga o incendio, y con ello, asegurar la protección a las personas y las instalaciones.
Obligación	41	Se establece la obligación de los Regulados de realizar las pruebas de gas y fuego en caso de existir un paro por emergencia en la instalación de trasvase. Lo anterior, con la finalidad de comprobar que: i) sea operable, que se encuentre firmemente sujeto en el lugar donde está instalado y que el pulsador o botón no esté flojo o roto; ii) al activar los interruptores de emergencia, se corte el suministro de energía eléctrica a todos los circuitos de fuerza, y iii) que, a falla

2

Establece	Artículo(s)	Justificación
		eléctrica del paro por emergencia, sus elementos se vayan a posición segura, lo que conllevará a reducir los efectos de una posible eventualidad.
Obligación	42	Se establece la obligación de los Regulados de mantener en buen estado de conservación, orden y limpieza el predio de la instalación de trasvase. Lo anterior tiene como objetivo, eliminar aquellos elementos que puedan originar accidentes o incidentes, tales como, herramienta dispersa, inadecuados señalamientos, entre otros.
Obligación	42	Se establece la obligación de los Regulados de conservar libres de obstáculos y en buenas condiciones las vías de acceso para los vehículos de control de incendios. Esta acción regulatoria tiene como objetivo, establecer las condiciones más adecuadas, a efecto de que los elementos para el control de incendios, puedan acceder y trabajar de manera rápida y eficiente, lo que coadyuvará a combatir esta eventualidad de forma expedita.
Obligación	43	Se establece la obligación de los Regulados de mantener visible y en buen estado toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de emergencia, así como incorporar esas actividades en el programa de mantenimiento. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con la legislación aplicable, y al mismo tiempo dar certidumbre de los elementos integrantes de las instalaciones de trasvase, a efecto de que el personal que lleven a cabo las tareas de transferencia de petrolíferos y/o hidrocarburos, ejecuten de manera correcta los mismos y evitar accidentes o incidentes que puedan afectar a las personas o las propias instalaciones.
Obligación	44	Se establece la obligación de los Regulados de comprobar visualmente que no existan fracturas o fisuras en pisos de dichas zonas, y que exista sello en las juntas de expansión, mediante la ejecución de su programa de inspección. Lo anterior, tiene como objetivo garantizar que la infraestructura propia de las instalaciones de trasvase, funcionen de manera correcta, eliminando cualquier elemento que conlleve posibles eventualidades que puedan dañar a las personas y las instalaciones de las tareas mencionadas.
Obligación	44	Establece la obligación de los Regulados de sellar con material resistente a los hidrocarburos y/o petrolíferos, el concreto hidráulico en caso de que se agriete. Lo expuesto, tiene la finalidad de evitar que se contamine el suelo bajo el pavimento.
Obligación	44	Se establece la obligación de los Regulados de comprobar que en sus instalaciones no existan baches en zonas de circulación, y en su caso, los mismos deberán ser reparados. Lo anterior, tiene la finalidad de evitar que se contamine el suelo bajo el pavimento y, asimismo, evitar daños a los vehículos que transportan los hidrocarburos y/o petrolíferos, provocando con ello un posible derrame o fuga.
Obligación	45	Se establece la obligación de los Regulados de contar con un programa de actividades de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para las etapas de cierre y desmantelamiento. Esto tiene como finalidad establecer un método lógico para llevar a cabo el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de trasvase, a efecto de evitar la contaminación de los ecosistemas propios y, además, reducir la posibilidad de accidentes originados por sustancias que aún se encuentran en dichas instalaciones.
Requisitos	45	Establece los requisitos mínimos que deben establecerse en el programa de actividades de los Regulados: <ul style="list-style-type: none"> • Los resultados y recomendaciones del análisis de riesgos actualizado para estas etapas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos;

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<ul style="list-style-type: none"> Lo previsto en las Disposiciones aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, y Los términos y condicionantes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente bajo los cuales fue autorizado el proyecto. <p>Lo expuesto, tiene como objetivo prevenir, controlar y mejorar el desempeño de las operaciones y de las instalaciones de trasvase, lo que implica asegurar y garantizar el pleno y adecuado funcionamiento de dichos elementos.</p>
Obligación	46	Se establece la obligación de los Regulados de mantener señalizadas, mediante rotulación y acordonamiento de las Instalaciones que se encuentren fuera de servicio por cierre y hasta su desmantelamiento. Lo anterior tiene como fin, evitar que las instalaciones que estén fuera de servicio puedan ser utilizadas por personas no autorizadas o ajenas a las actividades propias del trasvase, pudiendo ocasionar daños a las personas y a la infraestructura.
Obligación	47	Se establece la obligación de los Regulados de elaborar un programa de las actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para la etapa de abandono que cumpla con el marco regulatorio aplicable. Esto tiene como finalidad establecer un método lógico para llevar a cabo el abandono de las instalaciones de trasvase, a efecto de evitar la contaminación de los ecosistemas propios y, además, reducir la posibilidad de accidentes originados por sustancias que aún se encuentran en dichas instalaciones; sin soslaya el hecho de que se lleven a cabo de manera segura y eficiente el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de trasvase.
Requisitos	47	Se establecen los requisitos mínimos que el agente regulado debe integrar al programa de actividades para la etapa de abandono: <ul style="list-style-type: none"> Los escenarios y recomendaciones del análisis de riesgos actualizado para esa etapa, conforme a lo previsto en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente en las actividades del sector hidrocarburos; Lo previsto en la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, y Los términos y condicionantes en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente de los diversos trámites bajo los cuales fue autorizado el proyecto. <p>Lo cual tiene como objetivo determinar con claridad y detalle los elementos mínimos que deben cumplir los Regulados, a efecto de que lleven a cabo de manera segura y eficiente el abandono de las instalaciones de trasvase.</p>
Requisitos	48, fracciones I a V	Establece las disposiciones especiales a las que deberán apegarse las instalaciones y operaciones asociadas al trasvase de gas natural. Lo anterior tiene como objetivo especificar y detallar de manera clara, aquellos elementos que deben ser cumplidos por parte de los Regulados en relación al trasvase de gas natural licuado, a efecto de garantizar que estas operaciones se realizan de forma segura, salvaguardando la integridad física del personal y de las instalaciones.
Obligación	49	Se establece la obligación de los Regulados de cumplir con el estándar API 2510 o su equivalente o superior para los requerimientos adicionales de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa respecto a las operaciones de trasvase de gas licuado de petróleo. Lo cual tiene como objetivo, asegurar que los elementos necesarios para el trasvase de gas licuado de petróleo, fue diseñado y fabricado con los estándares internacionales señalados, lo que permitirá garantizar que estas tareas se ejecutan de manera segura, reduciendo con ello, la posibilidad de ocurrencia de accidentes.
Obligación	49, fracción I	Se establece la obligación de los Regulados de contar con una línea de retorno de vapores conectada y abierta antes del arranque del mismo al descargar un carro - tanque utilizando un compresor. Lo anterior tiene como finalidad,

Establece	Artículo(s)	Justificación
		desalojar los vapores o gases acumulados al momento de la descarga del vehículo transportador del producto, y con ello evitar accidentes que perjudiquen a personas e instalaciones.
Obligación	49, fracción II	Se establece la obligación de los Regulados de mantener el gas licuado de petróleo a una temperatura en la que la presión del vapor del gas no exceda la presión de diseño del sistema de trasvase durante las operaciones de trasvase. Lo cual tiene como objetivo, evitar una posible explosión del sistema de trasvase.
Obligación	49, último párrafo	Se establece la obligación de los Regulados de proporcionar un método de trasvase alternativo; lo anterior, con la finalidad de evitar los excesos en la carga de vapor de gas licuado de petróleo que resulten de la refrigeración insuficiente o pérdida de refrigeración.
Prohibición	50	Se prohíbe que, bajo cualquier condición de temperatura del gas, los controles permitan una densidad final en el llenado de gas mayor a la densidad. Esto tiene la finalidad de evitar explosiones o derrames que provoquen daños y afectaciones al medio ambiente.
Prohibición	51	Se prohíbe el tráfico de las Unidades de Transporte y Distribución en las vías alternas o paralelas a las Instalaciones de Traslase Mientras que las operaciones de Traslase se encuentren en su proceso específico. Lo anterior tiene la finalidad de evitar y reducir los riesgos asociados a la manipulación u operación de las unidades de transporte, las cuales podrían ocasionar alguna colisión con las instalaciones de trasvase las cuales, al estar operando, podrían sufrir alguna eventualidad y con ello generar daños a las instalaciones, las personas y el medio ambiente.
Obligación	51	Se establece la obligación de los Regulados de: i) verificar los frenos; ii) el descarrilador estar debidamente posicionado; iii) colocar las señales de advertencia o luces que para este fin se requieran que no deberán retirarse o reestablecerse hasta que la operación de trasvase esté completa y el carro-tanque esté desconectado. Esto tiene como objetivo, evitar colisiones o movimientos que puedan provocar el incorrecto funcionamiento de los componentes de las instalaciones de trasvase, y con ello, inducir accidentes o incidentes.
Obligaciones	51	Se establece la obligación de los Regulados de mantener el motor del auto-tanque apagado y no encenderse hasta que el mismo se haya desconectado y los vapores sean liberados, durante el proceso de operación de trasvase; con el objetivo de asegurar que las unidades de transporte permanezcan estáticas y con ello evitar movimientos o colisiones que pueden dañar las instalaciones en comento y, eventualmente, se induzcan accidentes o incidentes.
Prohibición	51	Se prohíbe que el operador o cualquier otra persona se encuentre dentro de la cabina del auto-tanque, durante el proceso de trasvase, con el objetivo de salvaguardar la integridad de los trabajadores u operarios de las unidades de transporte, en caso de que ocurra alguna eventualidad dentro de las instalaciones mencionadas.
Prohibición	51	Se prohíbe que durante el proceso de trasvase las llaves del auto-tanque permanezcan fuera de la cabina, con el objetivo de que en caso de que se presente alguna contingencia, la unidad de transporte pueda ser desplazada de manera rápida y asegurarla, a efecto de no amplificar los efectos de dicha eventualidad.
Obligaciones	52	Se establece la obligación de los Regulados de mantener la temperatura del sistema de calentamiento a la temperatura requerida del producto y no exceder los 105°C, lo cual tiene como objetivo, evitar la combustión del petróleo crudo y con ello evitar accidentes que transgredan la integridad física de las personas y dañen las instalaciones de trasvase, así como los posibles daños al medio ambiente.
Requisitos	53	Se establecen los requisitos mínimos que los Regulados deberán revisar para realizar el trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos entre instalaciones flotantes cosa fuera y un buque-tanque:

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<ul style="list-style-type: none"> Los conectores deberán ser de conexión y desconexión rápida sin goteo; El personal que se encuentre a cargo del buque-tanque que recibe, deberá dar la señal para disminuir y detener las operaciones de trasvase a través del equipo de comunicación, cuando el nivel del tanque que recibe alcance el nivel acordado o la cantidad que se va a trasvasar, y antes de que se alcance el nivel máximo de llenado del diseño, y Deberá revisarse la compatibilidad en los arreglos de amarre entre el buque-tanque receptor y el buque-tanque abastecedor con respecto a cargas, geometría y límites operativos antes de comenzar las operaciones de trasvase. <p>Lo anterior tiene como objetivo, garantizar que las operaciones de trasvase costa fuera se realicen de manera eficiente y segura, de tal manera que el traslado de los hidrocarburos de un buque-tanque a otro, no derive en eventos que pongan en riesgo la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección al medio ambiente. Lo que implica salvaguardar a las personas, las instalaciones y los ecosistemas aledaños a las operaciones de trasvase en mención.</p>
Obligaciones	53, último párrafo	Se establece la obligación de los Regulados de documentar una excepción para las áreas peligrosas de conformidad con el principio de equivalencia, en el caso de operaciones de trasvase de un buque-tanque a otro, si la embarcación se encuentra clasificada conforme al código IGC, o aquel que sea equivalente o lo modifique o sustituya. Lo anterior tiene como objetivo tener un control y vigilancia precisos de la maquinaria, equipos y sistemas del buque-tanque, a efecto de reducir al mínimo los riesgos de dichas operaciones dentro del medio de transporte en mención, y salvaguardar a la tripulación, así como al medio ambiente.
Obligaciones	54	Establece la obligación de los Regulados de contar con un conector de seguridad y bloqueo contra derrames (BreakAway Coupling), así como considerar la rudeza, flexibilidad y baja absorción del agua para añadir los elementos de flotabilidad requeridos, cuando se utilice una manguera flotante. Lo anterior, tiene como finalidad de reducir la posibilidad de generar accidentes, así como la de proteger la terminal y equipo de carga y evitar la liberación del producto de manera no deseada.
Obligaciones	55	Se establece la obligación de los Regulados de contar con programas en los que se incluirá el Protocolo de Respuesta a Emergencias, que cumplan con la regulación aplicable y su Sistema de Administración autorizado, con el objetivo de que ocurra una situación o evento adverso, se puedan realizar acciones y procedimientos a efecto de establecer un proceso que permita neutralizar, controlar y disminuir las consecuencias adversas que se puedan presentar en una situación de peligro. Con lo cual se salvaguarda la integridad de las personas, las instalaciones y el medio ambiente.
Requisitos	56, primer párrafo y fracciones I, II, III y IV	<p>Se establecen los requisitos mínimos que deben estar contenidos en el Protocolo de Respuesta a Emergencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mecanismos de coordinación y cumplimiento con las autoridades competentes; Reporte de incidentes y accidentes, el cual deberá ser notificado a la Agencia, con base en las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables en materia de información de ocurrencia de incidentes y accidentes, emitidas por la Agencia; Mecanismos para salvaguardar la seguridad de las personas que intervengan en las operaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución; Protocolos para el movimiento del equipo dependiendo del tipo de evento, mismos que deberán prever: <ul style="list-style-type: none"> Procedimientos de alarma para notificar al personal que potencialmente podría verse impactado por un incidente o accidente; Plan de evacuación, rutas de escape y puntos de reunión;

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<ul style="list-style-type: none"> - Diferentes opciones para refugio temporal y lugares de seguridad; - Para derrames y fugas de hidrocarburos y/o petrolíferos; - Inventario de recursos materiales y capital humano disponible y requerido para cada escenario; - Para fuego en los hidrocarburos y/o petrolíferos, incluyendo un plan contra incendios; - Para incidentes y accidentes; - Para el rescate y la recuperación del personal; - Mecanismos para la distribución de equipo de protección personal; - Para estrategia de evacuación por aire; - Búsqueda y rescate aéreos, marítimos y terrestres, cuando aplique; - Mecanismos de evacuación para atención médica y retiro de enfermos y lesionados de ambientes peligrosos, y - Acciones para atender cualquier derrame, fuga, fuego o explosión. <p>Lo antes expuesto tiene como finalidad de determinar con precisión y claridad los elementos integrantes del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y que éste, pueda ser ejecutado de manera rápida y eficaz, a efecto de contrarrestar, controlar y minimizar los efectos de cualquier eventualidad que se pueda presentar, originada por las actividades de trasvase.</p>
Obligaciones	56, segundo párrafo	<p>Se establece la obligación de los Regulados de atender lo señalado en el Plan Nacional de Contingencias para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas y lo señalado en la Tabla 4- Regulación Mexicana Aplicable para componentes del sistema de manejo y Traslase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos y Tabla 5- Estándares Internacionales aplicables y mejores prácticas para el manejo y Traslase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos del Apéndice A del anteproyecto objeto de la presente MIR, para llevar a cabo la elaboración de planes de contingencias para el caso de embarcaciones, cuando se trate de emergencias por fuga o derrame de hidrocarburos y/o petrolíferos.</p>
Obligaciones	56, último párrafo	<p>Se establece la obligación de los Regulados de atender lo establecido en el Título Sexto, Remediación de Sitios Contaminados del Reglamento a la Ley General para la prevención y Gestión Integral de Residuos y demás normatividad aplicable, para el caso de emergencias por derrames en tierra. Lo cual tiene como finalidad, salvaguardar los ecosistemas y evitar la contaminación del medio ambiente.</p>
Obligaciones	57 y 58	<p>Se establece la obligación de los Regulados de obtener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un Dictamen Técnico de diseño de un Tercero Autorizado por la Agencia, en el que conste que la ingeniería de detalle de las instalaciones de trasvase, nuevas, ampliadas o con modificaciones al proceso, se realizó conforme a lo establecido en el anteproyecto objeto de la presente MIR, previo al inicio de la construcción. • Un Dictamen Técnico de pre-arranque de un Tercero Autorizado por la Agencia, en el que conste que las instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en el anteproyecto objeto de la presente MIR. <p>Lo anterior, permite a los Regulados tener evidencia documental de que sus instalaciones y equipos funcionan de manera adecuada, en virtud de los lineamientos establecidos en la regulación propuesta, lo que implica que las actividades de trasvase se realizan de manera segura en favor de la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.</p>
Obligaciones	62	<p>Establece la obligación de los Regulados de elaborar un Programa inicial de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para las etapas de cierre y/o desmantelamiento. Esto tiene como finalidad establecer un método lógico para llevar a cabo el cierre y/o abandono de las instalaciones de trasvase, a efecto de evitar la contaminación de los ecosistemas propios y, además, reducir la posibilidad de accidentes originados por sustancias que aún se encuentran en dichas instalaciones.</p>

2

Establece	Artículo(s)	Justificación
Obligaciones	68	Se establece la obligación de los Regulados de obtener un Dictamen Técnico del programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para la etapa de abandono, emitido por un Tercero Autorizado, en el que conste que el Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para la etapa de abandono cumple con lo establecido en el Artículo 47 del Capítulo VII, de la regulación propuesta, y las buenas prácticas internacionales. Lo cual tiene como objetivo, tener la evidencia documental de que el abandono de las instalaciones de trasvase se realizó de manera adecuada, con fundamento en el programa de actividades en mención, y con ello reducir la posibilidad de generar eventos adversos, originados por estas actividades.
Obligaciones	Segundo Transitorio	Se establece la obligación de los Regulados que se encuentren operando antes de la entrada en vigor del anteproyecto objeto de la presente MIR y cuenten con instalaciones de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, no les será aplicable lo dispuesto para el diseño, construcción y pre-arranque, y les serán exigibles las normas y estándares de diseño, construcción y pre-arranque que hubieren sido aplicables. Lo cual tiene como objetivo, asegurar la continuidad en las tareas de trasvase, así como de garantizar que los Regulados que ya ejecuten las tareas en mención, efectúen las mismas de manera segura y con las exigencias señaladas en la regulación propuesta.
Obligaciones	Tercero Transitorio	Establece la obligación de los Regulados que cuenten con el diseño para instalaciones de trasvase y no hayan iniciado operaciones a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, les serán exigibles las normas y estándares de diseño y construcción que fueron aplicables. En el mismo, tenor, el objetivo de esta acción regulatoria, es garantizar que las operaciones e instalaciones de trasvase se basan en los requerimientos estipulados en la regulación propuesta, a efecto de garantizar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.
Obligaciones	Cuarto Transitorio	Establece la obligación sobre los Regulados que se encuentren operando antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y realicen operaciones de Traslase asociadas a las actividades de Transporte y Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes Lineamientos, para cumplir con lo previsto en la Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, según corresponda. Lo que tiene como objetivo, asegurar que las operaciones señaladas se apegan a los requerimientos técnicos y administrativos relacionados con las actividades de trasvase, a efecto de garantizar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.
Obligaciones	Quinto Transitorio	Se establece que los Regulados que se encuentren operando a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, contarán con un plazo de 120 días naturales para cumplir lo dispuesto en el Capítulo II de la regulación propuesta, con el objetivo de que los Regulados cumplan cabalmente con lo dispuesto por la regulación propuesta, y con ello garantizar que sus actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos se lleva a cabo de manera eficiente y segura.
Obligaciones	Octavo Transitorio	Se establece que los Regulados deberán mantener vigentes los seguros y coberturas contratadas para las actividades de Transporte y Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos Terrestre y/o Marino, en tanto no se publiquen las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia en materia de seguros. Lo cual tiene como finalidad, garantizar que, en caso de alguna eventualidad originada por las actividades de trasvase, los Regulados puedan contar con las coberturas necesarias para hacer frente a los daños o deterioros causados a las personas, las instalaciones y el medio ambiente, con el objetivo de resarcir los perjuicios mencionados.
Obligaciones	Noveno Transitorio	Se establece que lo regulados deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido en su Protocolo de Respuesta a Emergencias, en tanto la Agencia no publique las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Protocolo

2

Establece	Artículo(s)	Justificación
		de Respuesta a Emergencias (PRE). Lo que tiene como objetivo, salvaguardar a las personas, las instalaciones y el medio ambiente, con fundamento en ejecutar el protocolo en mención, a efecto de contener y disminuir los eventos adversos que en su caso se presenten, originados por las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos.

Fuente: Elaboración propia con datos del documento anexo a la MIR denominado 20180109182342_44395_ANEXO II. MIR TRASVASE.docx

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER considera que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria. Asimismo, esta Comisión estima que las disposiciones, así como la justificación brindada por dicha Dependencia, atienden de manera adecuada los objetivos del anteproyecto.

3. Costos

En lo tocante al presente apartado, se advierte que mediante los documentos 20180109182342_44395_ANEXO II. MIR TRASVASE.docx y 20180109172416_44395_ANEXO III. C-B TRASVASE.xlsx, adjuntos a la MIR correspondiente, esa Dependencia destacó que los costos asociados a la regulación propuesta, versan sobre los requerimientos que implican erogaciones por parte de los regulados que realicen actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos.

Derivado de lo anterior, esa Secretaría estimó que costo de cumplimiento de la propuesta regulatoria asciende a \$ 100,255,122 pesos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Costo de la Propuesta Regulatoria

Apartado del Anteproyecto	Costo ⁸
i) Disposiciones Generales ⁹	\$ 1,682,715
ii) Tránsito de hidrocarburos y/o petrolíferos ¹⁰	\$ 7,640,369
iii) Diseño de las instalaciones de tránsito ¹¹	\$ 21,604,194
iv) De la construcción y pre-arranque ¹²	\$ 16,784,807

⁸ Para el costo se utiliza el Valor Presente con una tasa de descuento del 10% y un ajuste de acuerdo al año de referencia por el cual se obtuvo el costo correspondiente.

⁹ Se consideran los siguientes costos: i) identificación de peligros, ii) análisis de riesgos, iii) análisis de consecuencia y iv) notificación a la ASEA sobre los cambios al diseño, sistemas y estándares.

¹⁰ Se consideran los siguientes costos: i) notificación a la ASEA sobre accidente o incidentes, ii) desarrollo del manual de procedimientos de roles y responsabilidades, iii) protocolo de respuesta a emergencias, iv) plan de contingencias, v) documento de embarque, y vi) elaboración de la lista de verificación.

¹¹ Este rubro considera los siguientes costos: i) sistema de recuperación de vapores y venteo, ii) dictamen de instalaciones eléctricas, iii) sistema de monitoreo y control, iv) instalación eléctrica, v) sistema de paro de emergencia, vi) sistemas de detección de gas y fuego, vii) sistemas de alarmas y viii) sistema de protección contra incendios.

¹² Este rubro considera los siguientes costos: i) planes de manejo integral, ii) planes de manejo integral de residuos peligrosos, iii) control de calidad para la construcción, iv) pruebas no destructivas, v) certificaciones, vi) conservación de registros de los materiales, vii) evidencia de la calidad de los equipos a ser utilizados, viii) aviso de cambios en el diseño, ix) conservación de los planos finales, x) plan de seguridad operacional, xi) programa de inspecciones, xii) programa de prevención de la contaminación y xiii) programa de capacitación.

2

Apartado del Anteproyecto	Costo ⁸
v) Operación ¹³	\$ 533,613
vi) Mantenimiento ¹⁴	\$ 48,074,864
vii) Cierre, desmantelamiento y abandono ¹⁵	\$ 358,231
viii) De los dictámenes y evaluación técnica ¹⁶	\$ 1,213,421
ix) Costos adicionales ¹⁷	\$ 3,470,730
Costo Total	\$ 100,255,122

Fuente: Elaboración propia con información de los documentos denominados 20180109172416_44395_ANEXO III. C-B TRASVASE.xlsx y 20180109182342_44395_ANEXO II. MIR TRASVASE.docx anexo al formulario de la MIR.

4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia indica que para poder cuantificar los beneficios, es importante considerar que no existe una sistematización de la información relacionada con las actividades de trasvase como, por ejemplo, accidentes o incidentes originados por estas tareas. No obstante, de acuerdo con información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente¹⁸ (PROFEPA), en el año 2015, se lograron trasvasar 150 metros cúbicos de hidrocarburos del buque "Los Llanitos", encallado en Barra de Navidad, Jalisco.

¹³ Se considera los siguientes costos: i) historial de incidentes y accidentes, ii) medidas de mitigación y detección de fugas y derrames, iii) listas de verificación y iv) programa de inspección operativa.

¹⁴ Se consideran los siguientes costos: i) dictámenes de evaluación de conformidad, ii) programa de mantenimiento, iii) programa de capacitación, iv) bitácora y registros, v) control de documentos y registros, vi) bitácora de registro de trabajos peligrosos, vii) bitácora de registro de trabajos de soldadura, viii) registro de los datos y eventos relevantes, ix) almacenamiento temporal de residuos peligrosos, x) bitácora de registro de emergencia, xi) programa de inspecciones, xii) registro en el histórico, xiii) conservación de registros de los materiales, y xiv) implementación del procedimiento que asegure la actividad y autorización para su ejecución.

¹⁵ Se consideran los siguientes costos: i) programa de actividades, ii) registro de datos de ubicación y fecha de cierre, y iii) programa de actividades para la etapa de abandono.

Se consideran los siguientes costos: i) dictamen técnico del diseño, ii) copia simple del dictamen técnico, iii) conservación del dictamen, iv) dictamen técnico del pre-arranque, v) conservación del dictamen técnico de pre-arranque, vi) aviso de inicio de operaciones, vii) dictamen técnico de operación y mantenimiento, viii) copia simple del dictamen de operación, ix) viáticos, x) programa de actividades para la etapa de cierre y/o desmantelamiento, xi) aviso en la etapa de cierre y/o desmantelamiento del programa de actividades, xii) viáticos para la entrega de la actualización del programa de actividades, xiii) aviso de conclusión, xiv) reporte del cumplimiento de actividades del programa de actividades, xv) aviso de abandono, xvi) evaluación técnica de la conclusión del abandono, xvii) evaluación técnica del abandono, xviii) desarrollo e integración de la información soporte del cumplimiento y estado final que guarda el sitio y la instalación de trasvase y xix) conservación de la resolución de abandono.

¹⁷ Este rubro considera los siguientes costos: i) declaratoria de no existencia de conflicto de interés, ii) bombas de trasvase, iii) viáticos generales, y iv) señalización.

¹⁸ Disponible en:
http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/7765/1/mx.wap/consiguen_trasvase_de_150_m3_de_hidrocarburos_del_buque_%E2%80%99Clos_llanitos%E2%80%99D_encallado_en_barra_de_navidad_jalisco.html

Asimismo, de acuerdo con la información reportada por *British Petroleum* (BP) el derrame de petróleo ocurrido en la plataforma de perforación *Deepwater Horizon* en el Golfo de México¹⁹, dejó un saldo de 4.9 millones de barriles de petróleo vertidos en el Golfo de México, lo que produjo perjuicios a los ecosistemas, colocándolos en un estado crítico y de largo plazo, amenazando su sustentabilidad y las posibilidades de existencia de las diferentes especies que habitan en el golfo de México, ya que se causó la muerte masiva de animales, plantas y microorganismos, así como cambios en la reproducción y estado general de salud de la fauna.

En este tenor, BP reportó²⁰ que a efecto de minimizar los efectos del derrame y cumplir con el objetivo de restaurar los perjuicios al medio ambiente en el Golfo de México, se erogaron recursos por aproximadamente \$22.1 miles de millones de dólares (\$279,094 millones de pesos) por daños ambientales. También es importante mencionar que BP, al violar la Ley de Agua Limpia (CWA, por sus siglas en inglés) la cual es una pieza fundamental en la protección de la calidad de las aguas de la superficie en los Estados Unidos de América, y considera ilegal la descarga de cualquier contaminante (en este caso, petróleo) proveniente de una fuente puntual de aguas navegables, tuvo que erogar la cantidad de \$4.1 miles de millones de dólares (\$51,778 millones de pesos). Por lo que el total por los daños ambientales es de aproximadamente \$26.2 miles de millones de dólares (\$330,872 millones de pesos).

Bajo esta perspectiva, esa Secretaría manifiesta que al tomar como referencia los gastos por los daños ambientales causados por este derrame y la cantidad de petróleo vertido a en aguas marinas, se obtiene que, por cada barril derramado, el gasto representa un aproximado de \$67,525 pesos. Con lo anterior, la SEMARNAT considera que con los daños causados por barril, y retomando el accidente del buque "Los Llanitos", la actividad de trasvasar adecuadamente los 150,000 litros de hidrocarburos, que representan 953 barriles de producto, impidió que estos hidrocarburos dañaran los ecosistemas aledaños, lo cual representan acciones preventivas por \$63,707,813 pesos.

Por todo lo anterior, esa Secretaría estima que la implementación de la propuesta regulatoria pudieran generar beneficios de \$63,707,813 pesos, lo cual en VPN representa un beneficio de **\$124,148,505 pesos**, al establecer las especificaciones y requisitos que deberán observar los regulados, a efecto de prevenir y mitigar los riesgos por pérdidas económicas y ecológicas asociados a un indebido manejo de las operaciones de transferencia de hidrocarburos y/o petrolíferos.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, **total vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$100,255,122 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$124,148,505 pesos**, resultando estos últimos **notoriamente superiores**. En consecuencia, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares. Por lo que, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

¹⁹ Información disponible en el enlace electrónico: <http://www.bp.com/content/dam/bp/pdf/investors/bp-summary-review-2010.pdf>

²⁰ https://www.bp.com/en_us/bp-us/community/commitment-to-the-gulf-of-mexico/gulf-environmental-restoration.html

VI. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el presente fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 16 de enero de 2018, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*²¹.

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellas MIR con impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comentario), esa COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que la COFEMER le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. Al respecto, en apego a dicho Convenio, no se omite informar que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que *“concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la ‘COFECE’ haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito”*²². No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario de la MIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto *“(…) es fundamental garantizar la seguridad operativa, industrial y de protección al ambiente en las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos. Al respecto, la regulación propuesta integra los requerimientos normativos obligatorios relativos a las especificaciones técnicas y administrativas, que permitirán salvaguardar la integridad tanto de las propias instalaciones de trasvase, como de los ecosistemas y las personas. Con esta perspectiva, la regulación propuesta contribuirá a la reducción de los posibles accidentes relacionados con las actividades en mención, con fundamento en que los Regulados se conduzcan a través del cabal cumplimiento de las especificaciones ya mencionadas; en consecuencia, las actividades de trasvase se llevaran a cabo de manera segura y eficiente,*

²¹ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

Cabe señalar que dicha cláusula establece, de acuerdo con el tipo de formulario MIR que acompañe al anteproyecto, los siguientes plazos:

- i. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE,
- ii. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.

Asimismo, en caso de que la COFECE solicite mayor información a la COFEMER, dichos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente en que la COFECE reciba la información requerida.

2

asegurando con ello un adecuado encadenamiento entre el almacenamiento y el transporte de hidrocarburos y/o petrolíferos y, por tanto, al correcto abasto de combustibles al mercado, con el objetivo de hacer frente al continuo crecimiento de la demanda. De esta manera, con la regulación propuesta se establecen requerimientos normativos, a efecto de reducir la discrecionalidad de los Regulados, lo que contribuye a reducir las posibilidades de ocurrencia de incidentes y accidentes, favoreciendo las actividades económicas y la protección al medio ambiente, las personas y la infraestructura.”

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen se han recibido diversos comentarios de un particular interesado en el anteproyecto.

Tales comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21289>

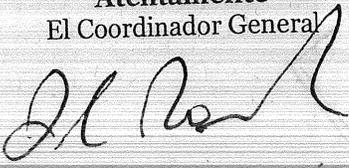
Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta COFEMER queda en espera de que dicha Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Total**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares, y se realicen las modificaciones que correspondan a la MIR y/o al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*²³, así como Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*²⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG

²³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

²⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
25 ENE 2018
RECIBIDO
RUBRICA: *[Handwritten Signature]*